

38594

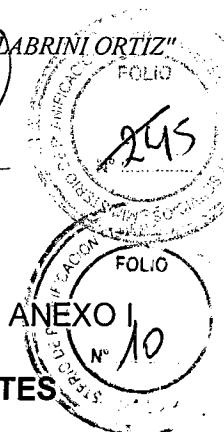


Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCADABRINI ORTIZ"

712

ES CERRADA  
RICARDO ALTAMIRANO  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P y S



**CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES  
RENOVABLES POR POTENCIA**

**MODELO DE CONTRATO**

**Proyecto Biocombustibles**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de 200..., cumpliendo con lo establecido en la RESOLUCIÓN SE N° XXX/2009, entre la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA) actuando por INSTRUCCIÓN REGULATORIA en los términos del artículo 1° de la RESOLUCIÓN SE N° 2022/2005, con domicilio legal Av. Eduardo Madero 942, Piso 1°, Capital Federal, representada en este acto por .....DNI:.....; y ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA) actuando como Agente Generador del MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO por la Central ....., con domicilio legal en Av. del Libertador 1068 Piso 2, representado en este acto por ..... DNI:....., acuerdan celebrar el presente Contrato de Abastecimiento, sujetándolo a los términos y condiciones que seguidamente se estipulan.

**I. DEFINICIONES**

- I.1. **BIOCOMBUSTIBLE:** Combustible líquido de origen renovable producido a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos.
- I.2. **CAMMESA:** es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima, que en virtud del Decreto 1192/92 tiene a su cargo la función de Organismo Encargado del Despacho.
- I.3. **CENTRAL:** es la central a la que pertenece la MÁQUINA COMPROMETIDA
- I.4. **COMBUSTIBLES ALTERNATIVOS:** Combustibles no considerados biocombustibles a los efectos de este contrato.
- I.5. **CONTRATO:** el presente contrato.
- I.6. **DÓLARES ESTADOUNIDENSES o US\$:** es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América, o la que pudiera reemplazarla en el futuro.
- I.7. **DTE:** es el DOCUMENTO DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS emitido por CAMMESA.

MPFIPyS  
CIUDAP-PROY-501  
14547

*[Handwritten signature and scribbles]*

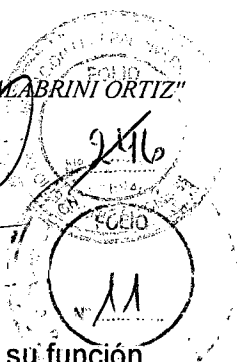


Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

712

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

ES COPIA  
RICARDO A. MIRANO  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTREGAS M.P.F.P. y S.



I.8. ENARSA: es la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima, en su función de Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista por la CENTRAL.....

I.9. ENERGÍA SUMINISTRADA: es la energía que la PARTE VENDEDORA entrega a la PARTE COMPRADORA a través del presente CONTRATO.

I.14. SADI: Sistema Argentino de Interconexión

I.10. LOS PROCEDIMIENTOS: Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo De Precios, Resolución de la ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus normas modificatorias y complementarias.

I.11. MÁQUINA COMPROMETIDA: es la unidad de generación que la PARTE VENDEDORA compromete para poner a disposición la POTENCIA CONTRATADA y generar la ENERGÍA SUMINISTRADA.

I.12. MEM: Mercado Eléctrico Mayorista

I.13. PARTE COMPRADORA: CAMMESA

I.14. PARTE VENDEDORA: ENARSA

I.15. PARTE: cada una de las PARTES individualmente.

I.16. PARTES: son en conjunto la PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA

I.17. PESOS ó \$: es la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina, o la que en el futuro pudiera reemplazarla.

I.18. POTENCIA CONTRATADA: es la potencia que la PARTE VENDEDORA pone a disposición de la PARTE COMPRADORA a través del presente CONTRATO.

I.19. PUNTO DE ENTREGA: es el nodo del SADI en el cual la PARTE VENDEDORA pone a disposición la POTENCIA CONTRATADA y entrega la ENERGÍA SUMINISTRADA.

**II. REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

II.1. Los términos en 'mayúscula', tendrán el significado asignado por el presente CONTRATO. Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

II.2. Salvo una disposición en particular en contrario, todas las menciones de este CONTRATO a determinados artículos y subdivisiones son referencias a artículos y subdivisiones del presente CONTRATO. Los títulos de cada cláusula se incluyen al sólo efecto de facilitar su referencia y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación del CONTRATO.

M.P.F.P.y S.  
CIUDAD-PROY-501  
14547

*[Handwritten signatures and initials]*

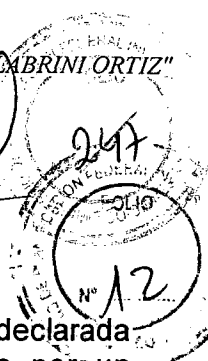


Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

712

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

RICARDO A. ALTAMIRANO  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P y S



II.3. Si cualquier disposición, cláusula o parte del CONTRATO fuera declarada ilegal, inaplicable, inejecutable, nula y/o de cumplimiento imposible por un tribunal competente, el CONTRATO y sus disposiciones y partes no cuestionadas continuarán en plena vigencia y la disposición, cláusula o parte que hubiere sido afectada por la antedicha declaración deberá ser reemplazada por otra, en un todo de acuerdo con el espíritu fundamental del CONTRATO.

II.4. Todos los términos del presente que impliquen una denotación o connotación contable, serán interpretados con el significado que a dichos términos le asignan las reglas de uso, prácticas contables y los Principios de Contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

II.5. Salvo que en este CONTRATO se haga referencia a Días Hábiles, cualquier referencia a 'días' se entenderá como 'días corridos'.

II.5.1. El presente CONTRATO se rige e interpreta conforme las leyes argentinas y particularmente por:

II.5.2. El Marco Regulatorio Eléctrico, integrado por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065 y sus Reglamentaciones y LOS PROCEDIMIENTOS para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, aprobados por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 con sus normas modificatorias y complementarias.

II.5.3. Los términos del presente CONTRATO.

### III. OBJETO Y ALCANCE

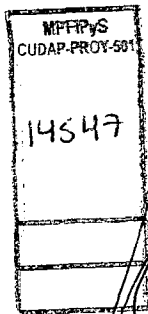
El objeto del CONTRATO es establecer las relaciones entre las PARTES para el abastecimiento de potencia y energía eléctrica por la PARTE VENDEDORA a la PARTE COMPRADORA en las condiciones y con los alcances que se estipulan en las cláusulas siguientes.

### IV. CARACTERÍSTICAS DEL ABASTECIMIENTO

IV.1. La PARTE VENDEDORA se compromete a poner a disposición la POTENCIA CONTRATADA y entregar la ENERGÍA SUMINISTRADA a la PARTE COMPRADORA en las condiciones y con el alcance que se define a continuación:

IV.2. La POTENCIA CONTRATADA es respaldada con las MÁQUINAS COMPROMETIDAS.

IV.3. La ENERGÍA SUMINISTRADA es la generada por las MÁQUINAS COMPROMETIDAS, que resulte de los requerimientos de despacho que realice CAMMESA y no forzadas por requerimientos del generador, y hasta un valor máximo horario igual a la POTENCIA CONTRATADA multiplicada por una hora.



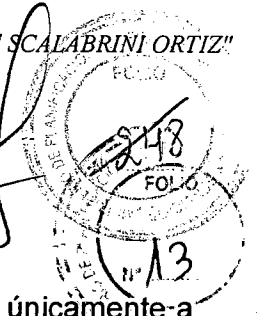


Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

712

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

ES COPIA  
RICARDO A. ALTAMIRANO  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.R. y S



IV.4. El compromiso asumido por la PARTE VENDEDORA alcanza únicamente a las cantidades de POTENCIA CONTRATADA. En ningún caso, se entenderá que LA PARTE COMPRADORA tiene derecho bajo el CONTRATO, a solicitar a la PARTE VENDEDORA el abastecimiento de cantidades de energía eléctrica mayores a la indicada en el punto IV.3.

IV.5. La PARTE VENDEDORA pone a disposición la POTENCIA CONTRATADA y entrega la ENERGÍA SUMINISTRADA bajo la forma de corriente alterna de frecuencia igual a 50 Hz y a la tensión correspondiente al PUNTO DE ENTREGA.

IV.6. La calidad de la frecuencia y tensión del abastecimiento estarán regidas por las normas operativas vigentes, y por los reglamentos asociados al transporte establecidos por la autoridad competente.

IV.7. Los compromisos asumidos por la PARTE VENDEDORA se extienden a la totalidad del PLAZO DE VIGENCIA definido en el punto VII.

IV.8. La PARTE COMPRADORA se compromete a pagar mensualmente a la PARTE VENDEDORA o a quien ésta designe, un monto por POTENCIA CONTRATADA y un monto por ENERGÍA SUMINISTRADA, calculado en base a los valores efectivamente entregados cada mes y a los precios definidos en los puntos IX.1 y IX.2 respectivamente.

**V. POTENCIA CONTRATADA**

V.1. La POTENCIA CONTRATADA en condiciones de sitio es de ..... MW durante la totalidad de las horas del PLAZO DE VIGENCIA.

**VI. MÁQUINAS Y POTENCIAS COMPROMETIDAS**

La PARTE VENDEDORA respalda el CONTRATO con las siguientes MÁQUINAS COMPROMETIDAS:

Máquina 1, PN (potencia nominal)  
Máquina 2, PN  
.....

**VII. PLAZO DE VIGENCIA**

El presente CONTRATO tendrá un PLAZO DE VIGENCIA de QUINCE (15) años contados a partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL del total de las MÁQUINAS COMPROMETIDAS.

**VIII. PUNTO DE ENTREGA**

M.P.F.I.R. y S.  
CUBA-PROVINCIA

14547

*[Handwritten signature and scribbles]*

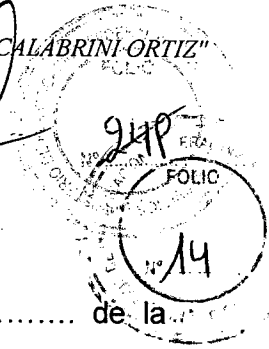


Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

712

"2009 Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI-ORTIZ"

ES COPIA  
RICARDO A. ALTAMIRANO  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
Y OPERACIONES DE ENERGIAS ELÉCTRICAS, EL P y S



Se define como PUNTO DE ENTREGA, el nodo de vinculación ..... de la CENTRAL ..... con el SADI.

**IX. PRECIOS**

**IX.1. Precio de la POTENCIA CONTRATADA**

El precio de POTENCIA CONTRATADA será determinado, a partir de la vigencia del CONTRATO, para cada mes "m" de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr.POTCONT = CARFIJEN + CARFIJMEM / \sum_n: MAQ PN_n + CARGER$$

Donde:

POTCONT: POTENCIA CONTRATADA [MW]

PN<sub>n</sub>: Potencia nominal de la MÁQUINA COMPROMETIDA "n".

Pr.POTCONT: precio de POTENCIA CONTRATADA [US\$/MW-mes]

CARFIJEN: ingreso mensual requerido por potencia puesta a disposición [US\$/MW-mes]

CARGER: cargo por gerenciamiento de la PARTE VENDEDORA establecido por la SECRETARÍA DE ENERGÍA [\$/MW-mes].

CARFIJMEM: costos fijos correspondientes al mes "m" de la operación de las MÁQUINAS COMPROMETIDAS en el MEM, integrado por, entre otros componentes a estipular por la SECRETARÍA DE ENERGÍA:

- Cargo Complementario que corresponde abonar por la CENTRAL a Transportistas de Energía Eléctrica Nacionales o Troncales [\\$].
- Cargos correspondientes a la CENTRAL por la participación en el pago del Canon de Ampliaciones Menores [\\$].
- Cargos correspondientes a la CENTRAL por la participación en el pago del Canon de Transportistas Independientes [\\$].
- Cargos por Conexión abonados a Transportistas de Energía Eléctrica Nacionales o Troncales [\\$].
- Cargos de transporte abonados a Prestadores de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) [\\$]
- Cargo correspondiente a la CENTRAL por los gastos CAMMESA, según lo especificado en el apartado 5.3.4 - "REEMBOLSO DE GASTOS Y/O INVERSIONES DEL OED" del Capítulo 5 de Los Procedimientos [\\$].
- Tasa de Fiscalización y Control correspondiente a abonar por la CENTRAL al ENRE, según lo previsto en el Artículo 67 de la Ley 24065 [\\$].
- Estos costos serán determinados en base a la información publicada en el DTE del mes correspondiente, que emita CAMMESA.

Siendo los precios de la POTENCIA CONTRATADA:

MEMOS CUDAPROCED
14547

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

712

ES COPIA  
RICARDO A. ALTAMIRANO  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P y S  
Nº 15

CARFIJEN: ..... US\$/MW-mes

CARGER: ..... US\$/MW-mes

CARFIJMEM: En tanto no se instruya la incorporación de otro término a tener en cuenta, los mismos serán los que determine CAMMESA en cada Transacción Económica mensual, más la tasa de Fiscalización y Control que el ENRE informe.

**IX.2. Precio de la ENERGÍA SUMINISTRADA**

El precio de ENERGÍA SUMINISTRADA (Pr.ENESUM) se fija en dólares (U\$S) por MEGAVATIO HORA, y será determinado a partir de la vigencia de este CONTRATO de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Pr ENESUM} = \text{CARVARGEN} + \text{PRECIOCOMB/ENESUM}$$

Donde:

**ENESUM:** Energía suministrada.

**CARVARGEN:** Es el precio variable de generación de energía excluido el precio del combustible, expresado en U\$S/MWh, el que será constante durante toda la vigencia del CONTRATO.

**PRECIOCOMB:** Precio del o de los combustibles consumidos por MWh cuyo valor podrá ser revisado periódicamente por la SECRETARIA DE ENERGIA.

IX.3. CAMMESA garantiza a ENARSA una compra anual mínima de energía entregada equivalente al 50% de la capacidad instalada, corregida por la indisponibilidad total, en tanto y en cuanto la misma sea producida con Biocombustible, sin perjuicio de que por encima de ello la CENTRAL pueda ser convocada al despacho con Biocombustible o con combustible alternativo.

IX.4. Los precios indicados en este punto IX no incluyen el impuesto al valor agregado (I.V.A.), que será incluido en la factura en forma adicional.

**X. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA PARTE VENDEDORA**

La PARTE VENDEDORA se compromete a suministrar a la PARTE COMPRADORA, conforme lo establecido en el Capítulo 2 – PRECIOS ESTACIONALES de LOS PROCEDIMIENTOS, los programas de mantenimiento

M.P.F.I.P y S  
CULAB-PROY-501  
14547

*[Handwritten signature and scribbles]*



712

ES COPIA  
RICARDO A. ALTAMIRANO  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P.Y.S.



periódicos de las MÁQUINAS COMPROMETIDAS, cuyo plazo de duración máximo anual será definido por la SECRETARIA DE ENERGÍA. La PARTE VENDEDORA deberá acordar con CAMMESA la oportunidad en que estos pueden realizarse. Cualquier apartamiento respecto de las fechas definidas para la realización de los mantenimientos programados acordadas con CAMMESA serán consideradas como indisponibilidad no programada y tratadas en consecuencia.

## XI. LIQUIDACIÓN DE VENTAS

### XI.1. Liquidación de Remuneración de la Potencia:

Establecida la disponibilidad mensual de las MÁQUINAS COMPROMETIDAS, la liquidación de la remuneración por potencia resulta de:

$$\text{DISPH} = \text{mínimo (PDISPh ; POTCON)}$$

$$\text{DISPMES} = \sum \text{hsmes PDISPh} / \text{HSMES}$$

$$\text{POTDISP} = \text{DISPMES} * \text{POTCONT}$$

Donde:

**DISPMES:** disponibilidad media mensual

**HSMES:** horas del mes

**PDISPh:** potencia disponible en la hora "h" [MW] si puede operar con biocombustible y dispone del stock de ese combustible requerido para generar la POTENCIA CONTRATADA durante las siguientes noventa horas (90 hs)

**PN<sub>n</sub>:** Potencia nominal

**POTCONT:** POTENCIA CONTRATADA [MW]

**POTDISP:** potencia disponible mensual [MW]

### XI.2. Liquidación de la ENERGIA SUMINISTRADA:

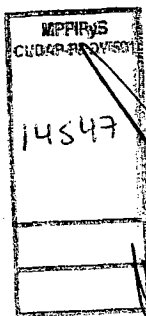
Como:

$$\text{ENESUM} = \sum \text{hsmes mínimo (PGENh ; POTCONT)}$$

Donde :

**ENESUM :** Energía suministrada

**HSMES :** horas del mes



Handwritten signature and scribbles.



Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

712

ES COPIA  
RICARDO A. ALTAMIRANO  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P. y S.



PGENh : Potencia media generada en la hora h (MW)

Luego:

El monto total a liquidar (MONLIQ) a la PARTE VENDEDORA será:

$$\text{MONLIQ} = \text{Pr.POTCONT} * \text{POTDISP} + \text{Pr.ENESUM} * \text{ENESUM}$$

XI.3. Establecida la disponibilidad anual de las MÁQUINAS COMPROMETIDAS, el día 30 de abril de cada año se procederá a practicar la liquidación de la compra mínima anual de energía generada con biocombustible comprometida por el CONTRATANTE, a fin de determinar el cumplimiento del mínimo de despacho garantizado.

XI.3.1. El Cargo para Fondo de Garantía (CARFON) como:

$$\text{CARFON} = 10\% * \text{MONLIQ}$$

## XII. FONDO DE GARANTÍA

XII.1.1. El monto que resulte de la fórmula establecida en el punto XI.3.1 será mensualmente transferido a un Fondo de Garantía con el único fin de garantizar los futuros pagos del presente CONTRATO.

XII.1.2. Se fija como límite superior del Fondo de Garantía el 20% de las obligaciones futuras del presente CONTRATO, entendiéndose como tales la suma esperada de MONLIQ que resta pagar hasta la finalización del CONTRATO, calculada teniendo en cuenta un factor de despacho del 50%.

$$\text{LIMITE FONDO GARANTIA (LIFO)} = 20\% * \sum_{\text{mes } n; \text{ Finalización Contrato}} \text{MONLIQ}$$

XII.1.3. Si el Fondo de Garantía superase el LIFO, el excedente deberá ser reintegrado a CAMMESA dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de que se produjo dicho excedente.

XII.1.4. En el caso de que la PARTE COMPRADORA incumpla el pago a término de cualquier suma adeudada, automáticamente se hará uso del FONDO DE GARANTÍA por el monto adeudado de forma tal de restablecer los pagos.

## XIII. DOCUMENTACIÓN COMERCIAL Y PAGO



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.





Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

712

RICARDO H. ALTAMIRANO  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P y S

PC 10

18

XIII.1.1. Mensualmente CAMMESA publicará en el DTE respectivo toda la información necesaria y suficiente para la adecuada verificación de los términos físicos y económicos definidos en el CONTRATO. A los efectos de la publicación del DTE CAMMESA convertirá los valores informados por la PARTE VENDEDORA nominados en DOLARES ESTADOUNIDENSES a PESOS, utilizando la tasa de cambio publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" correspondiente al último día hábil del mes al que corresponde el DTE.

XIII.1.2. Mensualmente la PARTE COMPRADORA emitirá a favor de la PARTE VENDEDORA, la liquidación de ventas correspondiente al CONTRATO, calculada en base a la información publicada en el DTE provisorio correspondiente al mes.

XIII.1.3. Si posteriormente hubiere diferencias entre la información utilizada para el cálculo de las liquidaciones de venta y la información publicada en el DTE definitivo, la PARTE COMPRADORA emitirá notas de crédito o débito a favor de LA PARTE VENDEDORA, según corresponda en cada oportunidad.

XIII.2. La documentación comercial será remitida por la PARTE COMPRADORA en el domicilio establecido por la PARTE VENDEDORA en la Sección XIII.

XIII.2.1. La PARTE COMPRADORA depositará a la fecha de vencimiento, y en las cuentas que indique la PARTE VENDEDORA la cantidad de PESOS necesaria para adquirir los DOLARES ESTADOUNIDENSES que hubiesen resultado de convertir los PESOS consignados en la liquidación de venta aplicando la tasa de cambio establecida en XIII.1.1. Para ello utilizará la tasa de cambio publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" correspondiente al día hábil previo a la fecha de vencimiento.

XIII.3. En caso que la referencia adoptada para la obtención de la tasa de cambio, se modifique, sustituya o no se publique en el futuro, las PARTES acordarán de común acuerdo una nueva referencia debiendo contar la misma con la aprobación de la Secretaría de Energía.

XIII.3.1. Las fechas de vencimientos de la documentación comercial emitida serán las establecidas en el Apartado 5.6.1 del Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS.

#### XIV. MORA

XIV.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especificadas en el CONTRATO por una de las PARTES constituirá a ésta en mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Asimismo, cada una de las PARTES se constituirá en mora automática cuando:



Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

712

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

ESCOMA  
RICARDO A. ALTAMIRANO  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTENDIDAS M.P.F.I.P y S

254

FOLIO

Nº 18

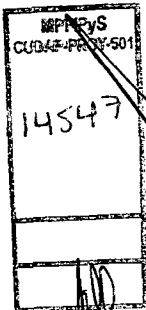
XIV.1.1. La PARTE COMPRADORA incurra en:

- i. la falta de pago en término de cualquier suma adeudada en relación al cumplimiento del presente contrato.
- ii. realización de actos que impliquen que sus obligaciones bajo el CONTRATO dejen de ser válidas o exigibles.
- iii. su disolución o entrada en liquidación.
- iv. la entrada en cesación de pagos.
- v. la presentación en concurso preventivo o quiebra,
- vi. la petición de su quiebra por un tercero que no fuera recurrida en la primer oportunidad procesal para hacerlo,
- vii. el acaecimiento de cualquier hecho o acto que, de conformidad con el Marco Normativo, tuviere efectos análogos a los descriptos anteriormente,
- viii. el estado de acuerdo preventivo extrajudicial, o,
- ix. la intervención judicial de la respectiva administración empresaria, o la ejecución de más del 50% de los bienes;

XIV.1.2. La PARTE VENDEDORA incurra en:

- i. la falta de pago en término de cualquier suma adeudada en relación al cumplimiento del presente contrato,
- ii. la pérdida de su calidad de Agente Generador del MEM,
- iii. la realización de actos que impliquen que sus obligaciones bajo el CONTRATO dejen de ser válidas o exigibles,
- iv. su disolución o entrada en liquidación,
- v. la entrada en cesación de pagos,
- vi. la presentación en concurso preventivo o quiebra,
- vii. la petición de su quiebra por un tercero que no fuera recurrida en la primer oportunidad procesal para hacerlo,
- viii. el acaecimiento de cualquier hecho o acto que, de conformidad con el Marco Normativo, tuviere efectos análogos a los descriptos anteriormente,
- ix. la cesión por la PARTE VENDEDORA de una parte sustancial de sus bienes o derechos que, a criterio exclusivo de LA PARTE COMPRADORA, afecte o pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el Contrato,
- x. el estado de acuerdo preventivo extrajudicial,
- xi. la intervención judicial de la respectiva administración empresaria, o la ejecución de más del 50% de los bienes
- xii. el incumplimiento del compromiso de abastecimiento asumido en el Contrato, por una causa imputable exclusivamente a la PARTE VENDEDORA, que se extienda por DOS (2) meses.

XIV.2. Producida la mora, que operará automáticamente, por el mero vencimiento de los plazos convenidos, o por el acaecimiento de cualquiera de los hechos enumerados en la presente cláusula, la PARTE que cumplió podrá ejercer los derechos que se establecen en XIV.3



Handwritten signature and initials

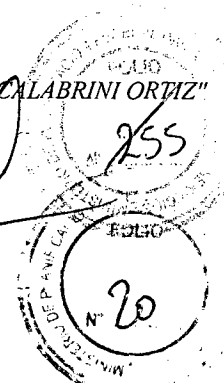


Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

712

ES C  
RICARDO A. ALTAMIRANO  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P. y S



**XIV.3. Consecuencias de la mora:**

XIV.3.1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, la PARTE cumplidora tendrá derecho a percibir las sumas adeudadas más el pago de los intereses y montos en concepto de sanciones, establecidas para las obligaciones de pago por transacciones de energía eléctrica en el MEM en LOS PROCEDIMIENTOS.

XIV.3.2. Para el resto de los incumplimientos la PARTE cumplidora tendrá derecho a optar por:

- i. exigir el cumplimiento por la PARTE incumplidora de la obligación incumplida, notificando la misma a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, o
- ii. rescindir el CONTRATO, sin necesidad de declaración judicial, bastando a tal efecto la sola manifestación de la voluntad de la PARTE cumplidora de su decisión de rescindir y de la fecha en que tendrá efecto la rescisión, junto con la respectiva notificación a la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

El ejercicio por la PARTE cumplidora de la primera de las citadas alternativas no obstará al ejercicio posterior de la segunda en caso de que el incumplimiento persistiere. Lo previsto precedentemente lo será sin perjuicio de los restantes derechos que conforme a la ley pudieren corresponder a la PARTE cumplidora ante el incumplimiento de la otra.

XIII.4. Las PARTES, en ningún caso, excepto en el caso de dolo, serán responsables de pérdidas, y/o daños indirectos, y/o lucro cesante.

**XV. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR ACUERDO DE LAS PARTES**

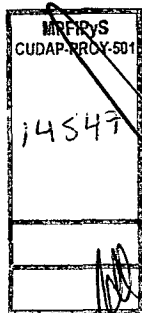
XV.1. Las PARTES, en conjunto, podrán proponer a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la resolución del CONTRATO, cuando medien razones justificadas para ello.

XV.2. La SECRETARÍA DE ENERGÍA podrá autorizar o rechazar, a su sólo juicio, la propuesta de resolución presentada.

**XVI. RESOLUCIÓN POR CULPA DE LA PARTE VENDEDORA**

XVI.1. La PARTE COMPRADORA podrá resolver el CONTRATO por culpa de la PARTE VENDEDORA, sin derecho a indemnización ni reclamos de ninguna especie cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- A. El total de las multas aplicadas alcance el 25% del monto del CONTRATO.
- B. La PARTE VENDEDORA sea culpable de fraude o grave negligencia.
- C. Se constate la falta de constitución o de renovación de los seguros requeridos.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

712

ES COMPLETO  
RICARDO TAMIRANO  
SECRETARÍA FEDERAL DE DESPACHO  
Y EMPRESA DE ENTRADAS M.F.E.I.P. y S.



- D. La PARTE VENDEDORA solicite su concurso de acreedores, un acuerdo preventivo extrajudicial, o sea declarada su quiebra.
- E. La PARTE VENDEDORA venda, ceda total o parcialmente el CONTRATO sin cumplir con las condiciones previstas en el CONTRATO.
- F. La PARTE VENDEDORA transgrediere su obligación de mantener vigente la Garantía de Cumplimiento del CONTRATO
- G. La PARTE VENDEDORA contravenga las obligaciones estipuladas en el CONTRATO.
- H. Demás supuestos previstos en el CONTRATO.

XVI.2. En los casos previstos por los apartados c), f), g) y h) anteriores, con carácter previo a la resolución la PARTE COMPRADORA deberá intimar a la regulación del cumplimiento de la conducta debida por la PARTE VENDEDORA, en cada caso, en un plazo de quince días salvo que las partes acordaran un plazo mayor.

Si la PARTE VENDEDORA no regulariza su conducta a satisfacción de la PARTE COMPRADORA en dicho plazo, el CONTRATO podrá ser resuelto sin más. Recibida la comunicación de la PARTE COMPRADORA resolviendo el CONTRATO, la PARTE VENDEDORA cesará inmediatamente en su trabajo y efectuará únicamente lo necesario para terminar y proteger lo acordado.

## XVII. RESOLUCIÓN POR CULPA DE LA PARTE COMPRADORA

XVII.1. La PARTE VENDEDORA podrá resolver el CONTRATO por culpa de la PARTE COMPRADORA, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

XVII.1.1. Si la PARTE COMPRADORA incumple por su culpa con sus obligaciones por un plazo que exceda los noventa (90) días;

XVII.1.2. Cuando la PARTE COMPRADORA sea culpable de fraude o grave negligencia, o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el CONTRATO;

## XVIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

XVIII.1. Ninguna de las PARTES será responsable por incumplimientos de sus obligaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor conforme lo establecido en esta Cláusula. El alcance del caso fortuito o la fuerza mayor serán regidos por lo dispuesto en los artículos 513, 514 y concordantes del Código Civil Argentino.



Handwritten signature and initials.

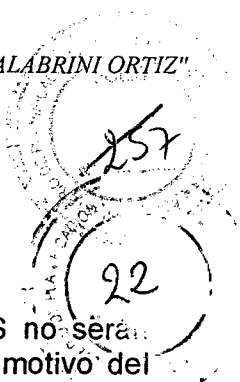


Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

712

ES COPA  
RICARDO A. TAMIRANO  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P y S



XVIII.2. Ocurrido el caso fortuito o la fuerza mayor, las PARTES no serán responsables por daños y perjuicios causados a la otra PARTE con motivo del incumplimiento que se derivase del caso fortuito o de la fuerza mayor, quedando suspendido el cumplimiento de las obligaciones de las PARTES bajo este CONTRATO mientras perdure la causa que le dio origen.

XVIII.3. La suspensión en el cumplimiento de las obligaciones asumidas o la rescisión del CONTRATO en las condiciones descriptas en esta Cláusula no dará lugar a reclamo alguno por daños y perjuicios.

XVIII.4. La PARTE que alegue el caso fortuito o la fuerza mayor deberá notificar el hecho por escrito a la otra PARTE y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA dentro de los TRES (3) Días Hábiles de producida o conocida la interrupción. En dicha notificación se deberá informar la duración, extensión y consecuencias estimadas del caso fortuito o de la fuerza mayor y si el incumplimiento será total o parcial, acompañando asimismo la documentación probatoria. El transcurso del plazo indicado sin que se efectúe la denuncia de la causa o causas de impedimento, importará la caducidad del derecho a alegar los eximentes de responsabilidad.

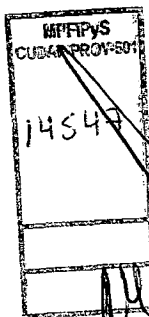
XVIII.5. Recibida la notificación, la PARTE cumplidora deberá expedirse respecto del caso fortuito o de la fuerza mayor invocada dentro de los DIEZ (10) Días Hábiles de notificado el hecho. Si así no lo hiciere, se dará por aceptada la causal invocada.

XVIII.6. Acordado por las PARTES la existencia del caso fortuito o de la fuerza mayor y su extensión, cualquiera de las PARTES podrá comunicar a los organismos y sociedades competentes y terceros, que pudiesen corresponder, la suspensión de los efectos del CONTRATO con la conformidad y colaboración de la otra PARTE, la que no podrá ser irrazonablemente denegada.

XVIII.7. Desaparecidas las causales de la fuerza mayor o del caso fortuito invocadas y aceptadas, deberá cumplirse con las obligaciones pendientes bajo el CONTRATO.

XVIII.8. Las PARTES acuerdan que en el supuesto de que la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas se prolongue por más de CIENTO VEINTE (120) días como consecuencia del caso fortuito o de la fuerza mayor denunciado conforme esta Cláusula, cualquiera de las PARTES podrá dejar sin efecto unilateralmente la relación contractual a su sola voluntad sin que su actitud genere responsabilidad alguna por daños y perjuicios, procediendo, en su caso, a la pertinente comunicación a los organismos competentes y a terceros que pudiesen corresponder. A tal fin, deberá notificar fehacientemente esa circunstancia con una antelación no menor a los TREINTA (30) días de la fecha prevista para la extinción del CONTRATO.

XVIII.9. Las PARTES acuerdan que, dada la naturaleza de la obligación asumida por la PARTE VENDEDORA, la PARTE COMPRADORA no podrá invocar la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor y las dispensas



Handwritten signatures and initials.

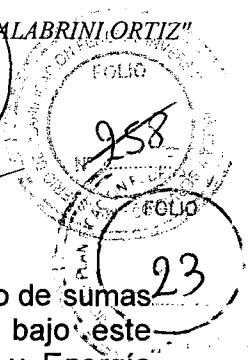


Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

712

ES CORA  
RICARDO A. TAMAYANO  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P. y S.



concedidas en esta Cláusula para justificar el incumplimiento en el pago de sumas de dinero líquidas y exigibles adeudadas por cualquier concepto bajo este CONTRATO, incluyendo – pero sin limitarse a ello – la Potencia y Energía Eléctrica abastecidas hasta ese momento por el PARTE VENDEDORA a la PARTE COMPRADORA, los intereses y los reembolsos que deba realizar conforme a lo previsto en este CONTRATO.

**XIX. CESIÓN DEL CONTRATO**

XIX.1. La PARTE VENDEDORA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emergentes de este CONTRATO, estableciéndose, sin embargo, que podrá ceder los créditos que posea contra la PARTE COMPRADORA a efectos de que se facilite la obtención del financiamiento para la adquisición de las unidades generadoras y/o construcción y/o ampliación de su capacidad de generación de electricidad, para respaldar la POTENCIA CONTRATADA.

**XX. RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. JURISDICCIÓN**

XX.1. Resolución de divergencias. Las eventuales divergencias o controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente CONTRATO deberán ser resueltas por las PARTES de conformidad con lo establecido a continuación.

XX.1.1. En primer término, en forma amistosa entre los respectivos representantes de las PARTES, los cuales intentarán resolver la controversia dentro de un período de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha en la cual una de las PARTES reciba la notificación por escrito de la otra indicando la existencia de una divergencia o controversia que se desea resolver conforme este procedimiento.

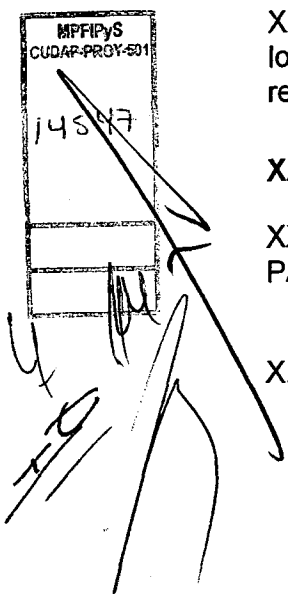
XX.1.2. Si, transcurrido el plazo mencionado, subsistiera la divergencia o controversia, la misma será remitido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA para su resolución final.

XX.2. Jurisdicción. Subsidiariamente, las PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

**XXI. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

XXI.1. Domicilios. A todos los efectos derivados del presente CONTRATO, las PARTES constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

XX





Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"  
ES COPIA  
RICARDO A. ALTAMIRANO  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO  
Y MEDIDAS ENTRADAS M.P.F.I.P y S

712

FOLIO  
258

FOLIO  
Nº 24

XXI.2. Notificaciones. Cualquier comunicación o notificación -ya sea judicial o extrajudicial- que deba efectuarse en relación con el CONTRATO debe ser realizada por escrito, en idioma castellano y puede ser efectuada personalmente o enviada por telegrama colacionado con aviso de recibo o carta documento a la PARTE a la que está dirigida, al domicilio constituido en XIX.1. Dichas notificaciones se considerarán realizadas: (a) si es entregada personalmente, en el momento de la entrega; o (b) si es enviada por servicio de correo, con la confirmación de la entrega del servicio de correo.

En prueba de conformidad se firman XXX (X) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los XX días del mes de XXXXXX de 2009.

Por XXXXX: \_\_\_\_\_

Por CAMMESA: \_\_\_\_\_

M.P.F.I.P y S  
CUDAP-PROY-501

14547

*[Handwritten signatures and scribbles]*